



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA**

DATOS GENERALES

Nombre del documento:		Reglamento del Laboratorio de Microbiología			
Fecha de elaboración:	22/10/2021	Área responsable:	Dirección de la Licenciatura en Nutrición		
N° de revisión:	01	Fecha de revisión:	17/11/2021		
N° de versión:	01	Fecha de entrada en vigor:	18/11/2021		
Código del documento:	Perfil de acceso:	No. hojas:	Duplicación libre:		
R-NUT-02	Libre	11	SI	X	NO -

Elaboró	Revisó	Autorizó	Folio de control
QFB. Patricia González Hernández Laboratorista de la Licenciatura en Nutrición	Comité de Normatividad	Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez Rector	R-21-01-NUT-017 Control PAE

Índice

Capítulo I	3
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II	4
Disposiciones de Seguridad.....	4
Capítulo III	7
Del Alumno.....	7
Capítulo IV	8
Del Docente.....	8
Capítulo V	10
Sanciones.....	10
Capítulo VI	11
Transitorios	11

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Del objeto

El presente Reglamento del Laboratorio de Microbiología tiene como objeto establecer los lineamientos para el buen funcionamiento del mismo, así como prevenir accidentes y situaciones de riesgo, siempre anteponiendo la filosofía institucional y en apego a la integridad de los valores que caracterizan a la UNLA. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y administrativos.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a. **Emergencia:** Asunto o situación imprevistos que requieren una especial atención y deben solucionarse lo antes posible.
- b. **Integridad:** Apego a las normas de la UNLA, basándose siempre en el respeto de los demás, sustentada en el marco de actuación individual.
- c. **Laboratorista:** Personal adscrito a la Licenciatura en Nutrición, encargado de los laboratorios pertenecientes a la misma.
- d. **Residuos Biológicos:** Cierta tipo de desechos que, por sus características, implican un riesgo para la salud y para el medio ambiente.
- e. **RPBI:** Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos.
- f. **UNLA:** Universidad Latina de América.

Capítulo II

Disposiciones de Seguridad

Artículo 3.

Se deberá conocer el sistema de emergencias, las zonas de seguridad, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de Seguridad, Bioseguridad e Higiene.

Artículo 4.

En caso de emergencia por incendio, derrames o personas accidentadas dirigirse a la zona de seguridad establecida y llamar al servicio de emergencias.

Artículo 5.

El extintor de incendios deberá ser de CO₂ y de polvo químico seco, acorde a la normativa vigente.

Artículo 6.

El Laboratorio deberá contar como mínimo, con el siguiente equipamiento:

- Sistema de electricidad;
- Botiquín de Primeros Auxilios;
- Extintor;
- Sistema de ventilación adecuado;
- Agua corriente;
- Drenaje;
- Suministro de gas;
- Señalamientos de Protección Civil;
- Regadera;
- Lavaojos.

Artículo 7.

Todos los usuarios del laboratorio sin excepción alguna (laboratorista, profesor de asignatura, alumnos, visitantes, etc.), deberán registrar su entrada y salida en la bitácora de registro que se encuentra en la mesa del profesor.

Artículo 8.

Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deberán estar supervisadas por un docente responsable.

Artículo 9.

Queda prohibido desechar sustancias o residuos al drenaje o cualquier otro medio en forma inadecuada, deberán desecharse para su posterior procesamiento de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 10.

Para transferir líquidos se deberán emplear las herramientas adecuadas, usando y cuidando las pipetas y propipetas respectivas. Queda Prohibido pipetear con la boca o de alguna otra forma inadecuada cualquier tipo de sustancia.

Artículo 11.

Los sistemas de extracción de gases deberán, en todo momento, mantenerse libres de obstáculos que les impidan cumplir su función y recibir mantenimiento.

Artículo 12.

El mínimo de personas en el laboratorio al momento de realizar procedimientos experimentales, deberá ser de dos y al menos una de ellas deberá ser parte del personal académico.

Artículo 13.

La solicitud del laboratorio se deberá realizar con 15 días de anticipación a la práctica con el Laboratorista para verificar su disponibilidad y requerimientos para la práctica.

Artículo 14.

Todo personal académico, alumnos y administrativos deberán de entrar al laboratorio con el equipo de protección adecuado, consistente en:

- Bata blanca con el logotipo de la UNLA, correspondiente al “Laboratorio de Microbiología”;
- Pantalón de mezclilla;
- Zapatos cerrados con suela antiderrapante;
- Acorde a la práctica:
 - ✓ Lentes de protección;
 - ✓ Guantes desechables;
 - ✓ Cofia;
 - ✓ Cubrebocas o mascarilla.

Artículo 15.

Queda prohibido ingresar al laboratorio utilizando cualquiera de los siguientes arreglos personales, artículos de vestir y accesorios:

- Zapato abierto;
- Pantalón y falda corto;
- Aretes largos;
- Pulseras, reloj;
- Collares;
- Maquillaje de cualquier tipo;
- Cabello suelto;
- Copete largo;
- Uñas largas con esmalte, gelish, de acrílico o cualquier tipo de arreglo.

Artículo 16.

Todos los reactivos químicos, materiales biológicos, equipos, materiales o alimentos se deberán manejar con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones del según sea el caso.

Artículo 17.

Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán permanecer libres de obstáculos y obstrucciones para ser utilizadas ante cualquier eventualidad.

Artículo 18.

La regadera con lava ojos deberá contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente y estar libre de todo obstáculo que impida su uso correcto.

Artículo 19.

Las tuberías de cada laboratorio deberán estar pintadas de acuerdo con la norma correspondiente.

- Rojo: Contra incendios;
- Verde: Agua;
- Amarillo: Gases;
- Azul: Aire.

Capítulo III Del Alumno

Artículo 20.

El alumno contará con 10 minutos de tolerancia para poder ingresar a la práctica después de la hora de inicio.

Artículo 21.

Todos los alumnos deberán cumplir con la vestimenta y equipo de protección acorde a lo señalado en los artículos 14 y 15 de este reglamento para poder permanecer en el laboratorio durante las prácticas.

Artículo 22.

Queda prohibido trabajar y permanecer en el Laboratorio si no está presente el docente a cargo o el Encargado del Laboratorio.

Artículo 23.

Queda prohibido Fumar y consumir alimentos y bebidas dentro del Laboratorio.

Artículo 24.

Se deberá avisar al docente a cargo o al Encargado del Laboratorio si ocurre algún accidente o eventualidad, así como cualquier riesgo de seguridad que se detecte dentro del Laboratorio.

Artículo 25.

Se deberá trabajar en orden y siguiendo las indicaciones del docente para desarrollo de la práctica.

Artículo 26.

Queda prohibido entrar y salir del Laboratorio continuamente, una vez adentro del laboratorio e iniciada la práctica, el alumno deberá permanecer dentro del mismo, en caso de necesitar salir, deberá dar aviso al profesor y/o laboratorista.

Artículo 27.

El alumno deberá conocer la ubicación de los contenedores de RPBI para desecho de material biológico.

Artículo 28.

Al finalizar la práctica, se deberá entregar el material en perfectas condiciones físicas y de funcionamiento, así como limpiar y desinfectar todo el equipo utilizado en la práctica.

Artículo 29.

Al finalizar la práctica, el alumno deberá dejar el laboratorio en las condiciones en que lo recibe, siendo esto las llaves de agua y gas cerradas, la mesa de trabajo y el material que uso en práctica limpio, los equipos electrónicos desconectados y las luces apagadas.

Capítulo IV Del Docente

Artículo 30.

El docente deberá de solicitar el laboratorio con 15 días antes de cada práctica con el Laboratorista, esto con la finalidad de coordinar y programar las sesiones de prácticas sin contratiempos.

Artículo 31.

El docente deberá estar presente 10 minutos antes de cada práctica para recibir el Laboratorio y revisar que todo esté en orden.

Artículo 32.

Tanto el docente como el laboratorista deberán portar en todo momento dentro del laboratorio, su bata blanca con el logotipo de la UNLA.

Artículo 33.

Tanto el docente como el laboratorista deberán tener el conocimiento de las salidas de emergencia, vigilando en todo momento que se encuentren libres de obstáculos y obstrucciones, así como la ubicación del botiquín de primeros auxilios.

Artículo 34.

El docente deberá dar aviso al laboratorista, si se presenta algún tipo de derrame de alguna sustancia o accidente.

Artículo 35.

Tanto el docente como el laborista deberán registrar su asistencia en la bitácora.

Artículo 36.

Antes de iniciar la práctica, el docente deberá de dar explicación del procedimiento a efectuarse antes de iniciar cualquier experimento.

Artículo 37.

El docente deberá supervisar durante la práctica el trabajo de los alumnos.

Artículo 38.

En caso de manejar residuos biológicos, el docente deberá supervisar que los alumnos depositen dichos residuos en el lugar indicado.

Artículo 39.

Al finalizar la práctica, el docente deberá revisar que las llaves de gas y agua estén bien cerradas.

Artículo 40.

El docente deberá supervisar que los alumnos dejen el material utilizado en orden, las mesas limpias y secas.

Artículo 41.

Al final de cada práctica, el docente deberá hacer entrega al Laboratorista, para revisar que todo esté en orden.

Capítulo V Sanciones

Artículo 42.

El alumno que no tenga protección no podrá permanecer en el laboratorio; será su responsabilidad contar con el equipo mencionado. Asimismo, no podrá trabajar ni permanecer dentro de los laboratorios si no se encuentra su docente o el Encargado del Laboratorio.

Artículo 43.

El alumno que llegue después de 10 minutos tarde, se le prohibirá la entrada a la práctica y se dará por vista.

Artículo 44.

Todo alumno que incurra en falta de orden en el Laboratorio, el Docente a cargo tendrá la facultad de decidir la permanencia del alumno en el Laboratorio, en caso de retirarlo, se dará por vista la práctica en cuestión.

Artículo 45.

En caso de que algún alumno dañe algún alumno o grupo de alumnos dañe cualquier equipo o material, se le(s) retendrá la credencial y se hará reporte a la Dirección de la Licenciatura, teniendo dos semanas para reponer el material o cubrir el importe de la reparación, según sea el caso.

Capítulo VI Transitorios

Artículo Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por todos los integrantes del Comité de Normativa.

Artículo Segundo

Las situaciones no contempladas por Reglamento, así como las controversias derivadas de su interpretación, serán resueltas por la autoridad universitaria.

Artículo Tercero

El Director de Planeación Estratégica divulgará entre los miembros de la UNLA la correcta aplicación del presente.

Artículo Cuarto

Túrnese a la Dirección de Planeación Estratégica para su registro y actualización en la normativa correspondiente de la UNLA.